

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30743

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 394/75, promovido por «Technicolor INC.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo y 12 de marzo de 1974 y 10 de noviembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 394/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Technicolor INC.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo y 12 de marzo de 1974 y 10 de noviembre de 1973, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Technicolor INC.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo y doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres por las que, respectivamente, se concedieron las inscripciones de las marcas números quinientos noventa y dos mil novecientos tres y quinientos noventa y dos mil novecientos cinco y del rólulo de establecimiento número noventa y uno mil quinientos cuarenta y cinco a la firma "Pix Servicio Fototecnicolor, S. A.", actos que por no ser conformes a derecho anulamos, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30744

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 386-75, promovido por «A. Menarini, S.A.S.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 386-75, interpuesto por «A. Menarini, S.A.S.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1974, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad "A. Menarini, S.A.S.", domiciliada en Italia contra resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro dictada por el Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) y la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos por ser procedente la concesión a favor de la recurrente del registro de la marca núme-

ro quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos nueve, denominada "Nucleomen"; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30745

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 369-75, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 369-75, interpuesto por «Laboratorios Cusi, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Cusi, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que concedió al "Instituto Bioquímico Español, S. A.", con el número quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis, la marca "Cobivit", para distinguir productos de la clase quinta y contra el acuerdo de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por el que se desestimó el recurso de reposición entablado, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico y procedente la inscripción en el Registro de la marca solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30746

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 366-75, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 366-75, interpuesto por «Kas, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1974, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Kas, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca número quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve, "As", así como contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquél, anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que procede la cancelación en el Registro de la citada marca, "As", número quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30747 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 356/75, promovido por don José Monés Roberdeau, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 356/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Monés Roberdeau, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de don José Monés Roberdeau, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta (diseño), así como la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, declaramos haber lugar al mismo por ser tales resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico y debiéndose proceder al registro de la marca número cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta solicitada a que se contrae este recurso, anulando las resoluciones denegatorias impugnadas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30748 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289-75, promovido por «A. Debray, S.», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 289-75, interpuesto por «A. Debray S.», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1974, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de "A. Debray S. en C. Sucesores" ("Cabreras y Fontanals, S. en C."), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve, denominada "Granatex", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30749 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 792/1977, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del "Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.", y por no estar ajustado a derecho, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número seiscientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro, "Bacticine", a "Miles Laboratoires INC.". No hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30750 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 331/1977, promovido por don Francisco González González contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 331/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Francisco González González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco González González y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, concediendo a don José Vallverdu Parello el modelo industrial número ochenta y tres mil cincuenta, por un "muelle", y el también recaído por vía del silencio administrativo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto; y no hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»